



DECRETO

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: El Proyecto Aridane pretende impulsar una alianza de organizaciones para promover una intervención comunitaria que contribuya a organizar la respuesta pública ante el reto demográfico en el Valle de Aridane.

Trata de posibilitar la puesta en marcha de un proceso de participación comunitaria, metodológicamente contrastado y con efecto demostrativo, orientado al diseño, desarrollo y evaluación de una política pública que permita enfrentar el reto demográfico, aportando a la cohesión social y territorial en esa zona de la isla de La Palma.

Segundo: Son objetivos específicos del Proyecto Aridane los siguientes:

OE1. Conocer la situación geodemográfica del Valle de Aridane, sus tendencias y proyecciones de futuro, para identificar de manera participada sus principales retos y oportunidades.

OE2. Reconocer y analizar la respuesta pública ante los retos demográficos de la comarca: programas, proyectos, recursos y servicios que promueven las administraciones para afrontar las distintas vertientes del reto demográfico.

OE3. Investigar la percepción de la ciudadanía, de los recursos técnicos y profesionales que desarrollan política pública y de los/as representantes de las administraciones públicas ante el reto demográfico y su incidencia en el proceso de desarrollo comarcal tras la erupción volcánica.

OE4. Establecer consensos en relación con las prioridades de actuación de las administraciones públicas para hacer frente a los retos demográficos identificados con enfoque comunitario.

OE5. Diseñar y desarrollar un programa de medidas para la organización y adecuación de la respuesta de las administraciones públicas a los retos demográficos a través de sus programas, proyectos, recursos y servicios.

OE6. Diseñar y desarrollar un proceso de auditoría social comunitaria que permita realizar la monitorización del Plan de Acción y su evaluación.

OE7. Capacitar activamente a la ciudadanía, los recursos técnicos y profesionales que desarrollan política pública y los/as representantes de las administraciones públicas, en la comprensión y el desarrollo de metodologías participativas y comunitarias en políticas públicas ligadas al reto demográfico.

OE8. Diseñar y desarrollar el sistema de información comunitaria del Proyecto Aridane para la información de la ciudadanía, los recursos técnicos y profesionales que desarrollan política pública y los/as representantes de las administraciones públicas.

Tercero: El Cabildo de La Palma es el órgano de gobierno de la isla de La Palma y, como institución insular, ejerce competencias específicas en diversos ámbitos que afectan al desarrollo y bienestar de la población palmera, combinando funciones administrativas, políticas y de gestión de recursos. Desempeña un papel clave en el desarrollo del presente proyecto, actuando como socio estratégico y principal agente financiador.

Cuarto: Se contempla en los Presupuestos Generales de esta Corporación para el 2025 crédito adecuado y suficiente por importe de ochenta mil cuatrocientos setenta euros con cincuenta y nueve céntimos (80.470,59 €), en la aplicación presupuestaria número 921.453.93 “Convenio Fundación General de la ULL Proyecto Aridane”. para financiar la participación de esta entidad insular en la ejecución del proyecto,

Asimismo, obra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025, en la Línea de Subvención 2: Convenio Fundación General ULL Proyecto Aridane del Área de Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible y Presidencia.

Quinto: Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2025, se aprobó el texto del convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna por el que se concede y canaliza la subvención para la ejecución del “Proyecto Aridane: Intervención Comunitaria ante el reto demográfico en el Valle de Aridane” y se autorizó al Sr. Presidente a la suscripción del mismo.

Sexto: Constatado que la Fundación Canaria General de La Universidad de La Laguna, no está incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, le impida ostentar la consideración de beneficiario, habiendo acreditado que está al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, con la Seguridad Social, así como con la Tesorería del Cabildo Insular de La Palma, encontrándose los certificados que lo verifican incorporados al expediente electrónico.

Séptimo: Constan en el expediente certificados expedidos por las Haciendas Estatal y Autonómica, acreditativos de que la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas pendientes con este Cabildo Insular, además de Declaración Responsable de no hallarse en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo: Obra en el expediente administrativo del Servicio de Presidencia convenio debidamente firmado.

FUNDAMENTOS

Primero.- Según el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2.º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Por su parte, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Segundo.- El Cabildo Insular de La Palma, conforme a lo establecido en los artículos 8.1 d) de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares y 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone de competencia propia en “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social insular”

Tercero.- Corresponde la firma de este acto administrativo al Sr. Presidente de conformidad con la Base 19 y siguientes de las que rigen la Ejecución del vigente presupuesto y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 12 de agosto de 2025.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Presidencia de este Cabildo, **RESUELVO**:

Primero.- Reconocer y liquidar la obligación a favor de la **Fundación Canaria General de La Universidad de La Laguna**, provista de N.I.F. número G38083408, por un importe de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (80.470,59 €)**, previsto en la aplicación presupuestaria número 921.453.93 “Convenio Fundación General de la ULL Proyecto Aridane”, con cargo a la A.D. número 12025000124589 para financiar la participación de esta entidad insular en la ejecución del proyecto “**PROYECTO ARIDANE: INTERVENCIÓN COMUNITARIA ANTE EL RETO DEMOGRÁFICO EN EL VALLE DE ARIDANE**”.

Segundo.- De la presente Resolución se dará cuenta a la Fundación Canaria General de La Universidad de La Laguna y a la Intervención de Fondos Insulares.

Tercero.- Publicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones y en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2019, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la concesión de esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones.

Contra el presente Decreto / Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife (artículo 8 de la citada Ley). No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De este Decreto se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,